



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PETITE VENISE S.A.S. SOR NEILA ESTRADA FRANCO COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 011 2019 00394 00

En esta instancia la liquidación de costas a cargo de los demandados **PETITE VENISE S.A.S., SOR NEILA ESTRADA FRANCO** y **COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S** en favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, es como sigue a continuación:

Notificación	Guía 3744	\$12.200
Notificación	Guía 3745	\$12.200
Notificación	Guía 3747	\$12.200
Edicto Emplazamiento	Factura Publicación	\$114.900
Notificación	Guía 3512	\$4.550
Notificación	Guía 2944	\$4.550
Agencias en Derecho	Sentencia (Archivo PDF 2.6)	\$10.600.000
TOTAL LIQUIDACION	=====	\$10´760.600

SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas que antecede, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y conforme a los documentos aportados con la solicitud de subrogación, se evidencia que BANCOLOMBIA S.A. recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. la suma

de \$136'414.705 a título de pago parcial de las obligaciones aquí ejecutadas y contenidas en los pagarés N°2550089103 y N°2550089813. De la misma manera, se presentó la documentación que da cuenta de la fianza o garantía otorgada respecto de los créditos que objeto del presente proceso, especificando la fecha en que se realizó el pago; además, que tal valor deberá ser imputado exclusivamente a capital.

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como *subrogatario parcial* de los créditos ejecutados contenidos en los pagarés N°2550089103 y N°2550089813 hasta el monto equivalente a \$136'414.705, valor que será imputado exclusivamente al capital de dichas obligaciones en los montos establecidos en la certificación a folio 3 del PDF 1.7, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 de C. Civil.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES LOPEZ GONZALEZ identificado con C.C. 70.518.264 y T.P. 49.875 del C. S de la J., para que funja como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de subrogatorio, en los términos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

MACA